



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Expediente EX-2020-24070711- -GDEBA-DLRTYELMMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2020-24070711-GDEBA-DLRTYELMMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 16 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0486-003760 labrada el 15 de diciembre de 2020, a **PROVINCIAS UNIDAS GNC SRL** (CUIT N° 30-64446592-2), en el establecimiento sito en Brigadier Juan Manuel de Rosas N° 200 de la localidad de San Justo, partido de La Matanza, con igual domicilio fiscal e igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84; ramo: venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas; por violación al Decreto Nacional N° 1567/74, al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544, al artículo 6° Resolución MTPBA N° 261/10; a los artículos 122, 128, 140, 141, 150, 155,166, 168 y 200 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557 y a los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 16, 46, y 48 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 317/99;

Que el acta de infracción de referencia se labra por no haber sido exhibida la documentación laboral intimada por acta de inspección MT-0486-003750 de orden 10;

Que habiendo sido notificada la apertura del sumario, conforme cédula obrante en orden 20, la parte infraccionada no presenta descargo, teniéndose por decaído el derecho a efectuarlo, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley N° 10.149 y en virtud del auto obrante en orden 22;

Que el punto 1) del acta de infracción, se labra por no exhibir el Libro Especial de Sueldo (artículo 52 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a siete (7) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de referencia, se labra por no exhibir la planilla horaria (artículo 6° de la Ley N° 11.544), la que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a siete (7) trabajadores;

Que en el punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de los recibos de pago de haberes

(artículos 128 y 140 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a siete (7) trabajadores;

Que en el punto 4) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos SAC (artículo 1° de la Ley N° 23.041 y artículo 122 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que en el punto 5) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de vacaciones (artículos 141, 150, y 155 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que en el punto 7) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición del pago de horas nocturnas, no correspondiendo sancionarse por no haber elementos probatorios suficientes para sostener dicha imputación;

Que en el punto 8) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de feriados nacionales; la que no corresponde sancionar en tanto no surgen de estos actuados elementos de juicio que permitan sostener tal imputación;

Que el punto 13) del acta de infracción, se labra por no exhibir la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley N° 24.557), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a siete (7) trabajadores;

Que, asimismo, el acta se labra por no presentar cumplimiento del Decreto N° 1567/74 (seguro de vida obligatorio), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a siete (7) trabajadores;

Que, además, el acta se labra por no presentar cumplimiento al Convenio Colectivo de Trabajo N° 317/99 en sus artículos 10 (salarios), 11 (antigüedad), 12 (manejo de fondos), 13 (asistencia), 14 (tolerancia horaria), 16 (día del gremio), 46 (uniforme del trabajador), y 48 (jornada de trabajo) encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a siete (7) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra vigencia acta de infracción MT 0486-003760, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de diez (10) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **PROVINCIAS UNIDAS GNC SRL** (CUIT N° 30-64446592-2), una multa de **PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE (\$ 292.329)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al Decreto Nacional N° 1567/74, al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544, al artículo 6° Resolución MTPBA N° 261/10; a los artículos 122, 128, 140, 141, 150, 155, 166, 168 y 200 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557 y a los artículos 10, 11, 12, 13, 14,

16, 46, y 48 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 317/99.

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, Comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo La Matanza , notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.